

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, **11** de abril de 1985.

Visto este expediente S. 130/85 caratulado: "CAMARA DE MENDOZA S/ avocación concurso de Prosecretario de Cámara", y

CONSIDERANDO:

1°) A fs. 12 Claudia Patricia Nofal, abogada y empleada de la Justicia Federal de Mendoza, solicita reconsideración de su dictamen a la Comisión Asesora en / el Concurso de Prosecretario de la Cámara, y en caso de resolución desfavorable, el avocamiento a la Cámara Federal.

2°) A fs. 18/20, la Comisión Asesora, por / los fundamentos a que refiere su resolución no hace lugar a la revocatoria articulada y pone en conocimiento de la / Cámara Federal de Mendoza la avocación subsidiariamente requerida.

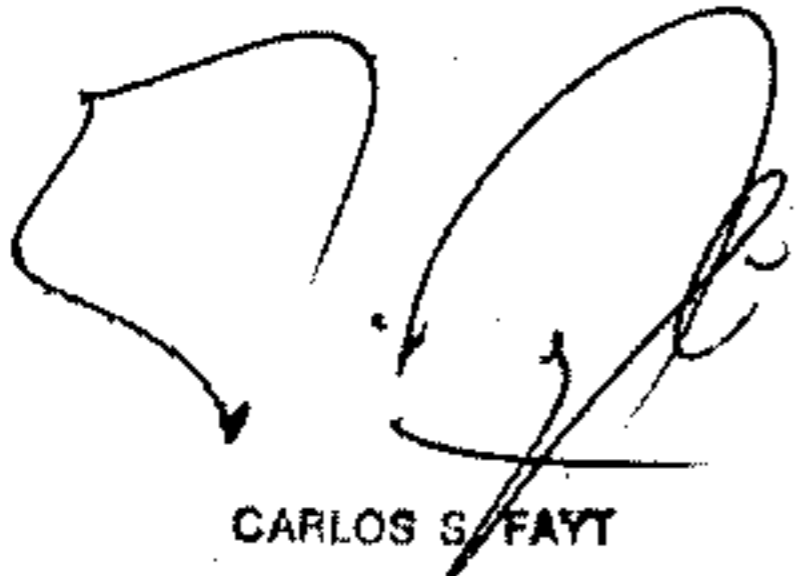
3°) A fs. 21 ese Tribunal, declina el tratamiento del avocamiento y pone la cuestión suscitada con los antecedentes en conocimiento de esta Corte.

4°) Como se resolvió en el expediente S. 141 /85 Superintendencia "Dra. Carosella María Clara s/ avocación", este Tribunal considera que los dictámenes de las Comisiones Asesoras deben ser fundados, pero en el caso en estudio, de las propias expresiones de la peticionaria, no surge que -con relación a sus antecedentes- se los haya omitido de forma que invalide la conclusión a que arribó la // aludida Comisión.

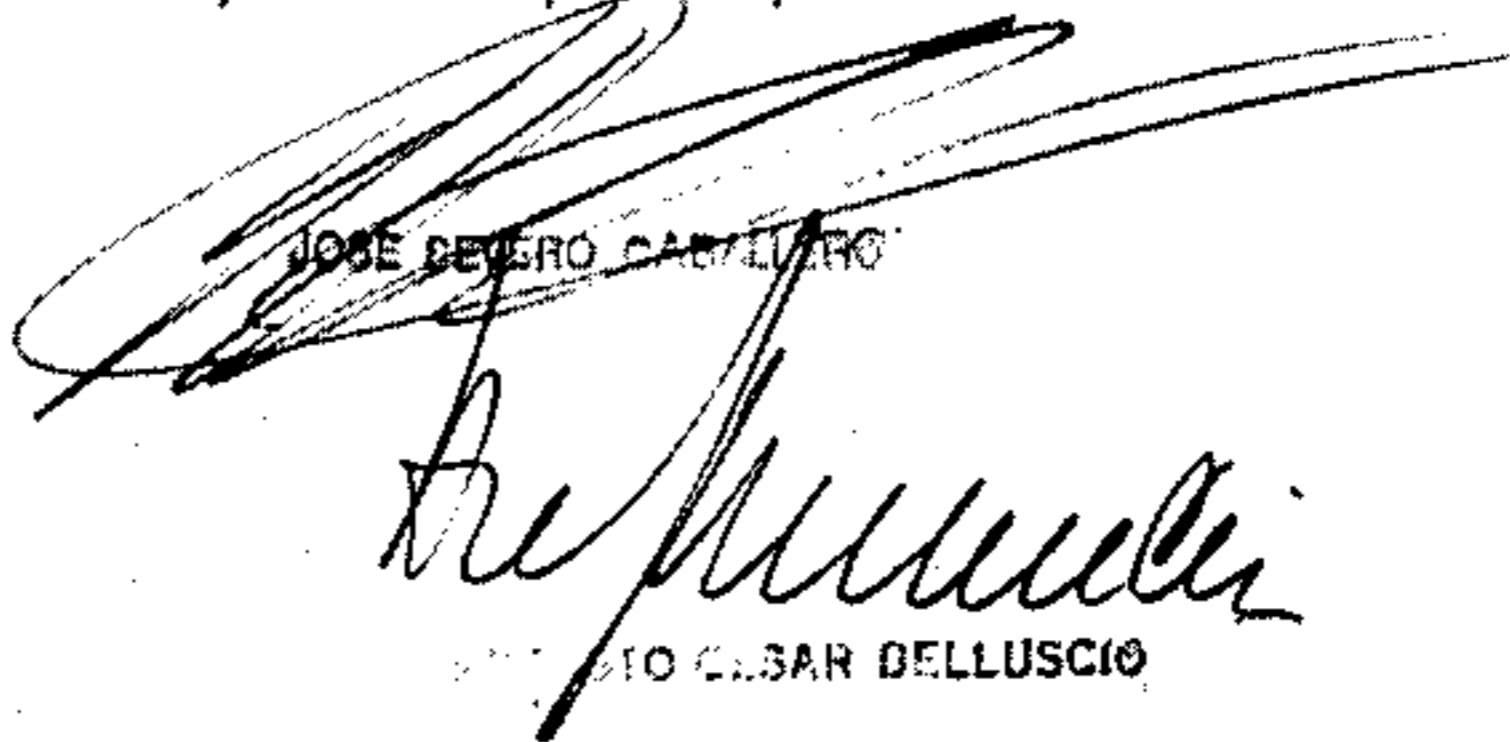
SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y archívese.-



CARLOS S. FAYT



JOSE BENIGNO CABALLERO



JOSE CESAR DELLUSCIO



SANTIAGO PETRACCHI